TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 1005-2004-AA/TC
MOQUEGUA
NUYEN ÁNGEL HINOJOSA POMA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de junio de 2004

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Nuyen Ángel Hinojosa Poma contra la resolución de la Sala Mixta Itinerante Descentralizada de la Corte Superior de Justicia de Tacna y Moquegua, de fojas 118, su fecha 9 de enero de 2004, que declaró improcedente la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente, con fecha 29 de abril de 2003, interpone acción de amparo contra la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, con la finalidad de que se lo reponga en su puesto de trabajo al haber sido despedido en forma arbitraria el 2 de enero de 2003, fecha en la cual se retiró su tarjeta de asistencia de su centro de labores. Refiere que ingresó a laborar el 1 de noviembre de 1999, hasta el 31 de diciembre de 2002, como personal en la Oficina de Informática, acreditando más de un año de labores de naturaleza permanente, por lo que se encuentra protegido por el artículo 1° de la Ley N.° 24041.

2. Que el escrito obrante a fojas 23, de fecha 19 de febrero de 2003, mediante el cual el recurrente solicita su reincorporación, aun entendido como recurso impugnatorio, no suspende el plazo de prescripción, dado que ha sido interpuesto de manera extemporánea.

3. Que, desde la fecha en que se hizo efectivo el acto supuestamente lesivo, 2 de enero de 2003, hasta la fecha de interposición de la presente demanda, 29 de abril de 2003, ha transcurrido con exceso el plazo fijado por el artículo 37° de la Ley N.° 23506.

Por los considerandos expuestos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que la Constitución Política del Perú le confiere

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 1005-2004-AA/TC
MOQUEGUA
NUYEN ÁNGEL HINOJOSA POMA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese, notifíquese y devuélvase.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)